Función Pública

Decreto 1297 de 2016

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1297 DE 2016

(Agosto 10)

Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de RegalÃas

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificÃ³ los artÃculos 360 y 361 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y constituyÃ³ el Sistema General de RegalÃas cuya organizaciÃ³n y funcionamiento fue regulado por la Ley 1530 de 2012.

Que la Ley 1530 de 2012 "*Por la cual se regula la organizaciÃ³n y el funcionamiento del Sistema General de RegalÃas*" determinÃ³ la distribuciÃ³n, objetivos, fines, administraciÃ³n, ejecuciÃ³n, control, el uso eficiente y la destinaciÃ³n de los ingresos provenientes de la explotaciÃ³n de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participaciÃ³n de sus beneficiarios.

Que conforme a lo previsto en el artÃculo 8 de la Ley 1530 de 2012, es funciÃ³n del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico como Ã□rgano del Sistema General de RegalÃas, entre otras, consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del Sistema General de RegalÃas.

Que el cuarto inciso del artÃculo 95 de la Ley 1530 de 2012,;determina que los saldos no ejecutados de proyectos de inversiÃ³n financiados con recursos del Sistema General de RegalÃas deben reintegrarse a la cuenta Ãºnica del Sistema General de RegalÃas para ser presupuestadas a travÃ©s de la misma asignaciÃ³n que le dio origen.

Que el artÃculo 144 de la Ley 1530 de 2012 seÃ±ala que las entidades territoriales podrÃ¡n financiar compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de CompensaciÃ³n Regional, en los tÃ©rminos establecidos en el mismo.

Que el artÃculo 153 de la Ley 1530 de 2012 define que aquellos recursos provenientes de las regalÃas, compensaciones y del impuesto de transporte, generados en explotaciones ubicadas en zonas respecto de las cuales no se ha definido la jurisdicciÃ³n de la entidad territorial a la que pertenecen, podrÃ¡n destinarse a financiar los proyectos que en conjunto y concertadamente presenten las entidades involucradas en el diferencio del lÃmite territorial.

Que el artÃculo 197 de la Ley 1753 de 2015 indica que los recursos provenientes del SGR podrÃ¡n destinarse a reconocer los costos destinados a la estructuraciÃ³n tÃ©cnica, legal y financiera de proyectos por parte de entidades financieras del orden nacional con participaciÃ³n estatal.

Que con el objetivo de recopilar y racionalizar las normas de carÃ¡cter reglamentario, el Gobierno nacional a travÃ©s del Decreto 1082 de 2015 compilÃ³ las normas del Sector Administrativo de PlaneaciÃ³n Nacional, en el cual se incorporaron las normas reglamentarias del Sistema General de RegalÃas.

Que el artÃculo 2.2.4.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 define los plazos y condiciones para la asignaciÃ³n y giro de primer nivel a los Fondos y beneficiarios del Sistema General de RegalÃas.

Que el artÃculo 2.2.4.1.2.2.5. del Decreto 1082 de 2015 estableciÃ³ que el Sistema de Presupuesto y Giro de RegalÃas (SPGR) es la herramienta de informaciÃ³n a travÃ©s de la cual el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico adelantarÃ¡ la gestiÃ³n que le compete en el Sistema

General de RegalÃas, de acuerdo con los criterios que para su implementaciÃ³n, administraciÃ³n, operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que se expida para tales efectos.

Que artÃculo 2.2.4.1.2.2.8. del Decreto 1082 de 2015 estableciÃ³ que la DirecciÃ³n General de CrÃ©dito PÃºblico y Tesoro Nacional, fijarÃ¡ los procedimientos y requisitos generales para el giro de los recursos del Sistema General de RegalÃas y a los ejecutores de proyectos designados.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario modificar el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar los artÃculos 95, 144, y 153 de la Ley 1530 de 2012 y el artÃculo 197 de la Ley 1753 de 2015, asÃ como establecer requisitos y procedimientos para garantizar el adecuado giro y reintegro de recursos del Sistema General de RegalÃas.

Que en mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1. *AdiciÃ³nese a la SubseccIÃ³n 2 de la SecciÃ³n 2 del CapÃtulo 1 del TÃtulo 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los siguientes artÃculos nuevos:*

ARTÃCULO 2.2.4.1.2.2.22. *Giro de recursos a proyectos aprobados con cargo a las asignaciones de los Fondos de Ciencia, TecnologÃa e InnovaciÃ³n, del 60% de CompensaciÃ³n Regional, de Desarrollo Regional y de los municipios ribereÃ±os del RÃo Grande de la Magdalena y Canal del Dique.* El representante legal de; (i) la entidad designada como ejecutora del proyecto; (ii) la entidad designada para contratar la interventorÃa o; (iii) la entidad territorial que debe transferir a una entidad estructuradora el reconocimiento correspondiente, deberÃ¡ presentar al Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico la solicitud de giro parcial o total de los recursos que le fueron aprobados por el OCAD respectivo, en la que certifique:

1. El nombre completo y NIT de la entidad solicitante, el nÃºmero de identificaciÃ³n del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de InversiÃ³n del Sistema General de RegalÃas (SUIFP - SGR), el nombre del proyecto y la relaciÃ³n de los Acuerdos del o los OCAD competentes en su aprobaciÃ³n, que registran las decisiones tomadas sobre el proyecto.

2. La suscripciÃ³n de uno o mÃ¡s contratos con cargo a los recursos del SGR aprobados al ejecutor para el proyecto, o, cuando se trate del reconocimiento de recursos por la estructuraciÃ³n de proyectos en los tÃ©rminos de artÃculo 197 de la Ley 1753 de 2015, la suscripciÃ³n del acto administrativo expedido por la entidad territorial en el que se reconocen los costos derivados de la estructuraciÃ³n de proyectos y en el que se hace responsable de transferir el reconocimiento correspondiente a la entidad estructuradora, conforme a lo aprobado por el OCAD.

3. El valor del giro solicitado, discriminado por cada fuente de financiaciÃ³n del SGR. Este valor en ningÃºn caso podrÃ¡ ser superior a la diferencia entre el monto total aprobado por el OCAD a la entidad solicitante para el proyecto por cada fuente, y los giros previamente realizados con cargo al proyecto por la misma fuente. Igualmente, el valor solicitado, sumado a los giros ya realizados con cargo al proyecto por la fuente de financiaciÃ³n respectiva, no podrÃ¡ ser superior al valor total de los compromisos registrados con cargo a dicha fuente en el sistema de informaciÃ³n dispuesto por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y EvaluaciÃ³n del SGR.

PARÃGRAFO 1. En concordancia con el artÃculo 2.2.4.1.1.5.1 del presente decreto, cuando un proyecto de inversiÃ³n disponga de diversas fuentes de financiamiento del SGR, solo se entiende aprobado cuando cada uno de los OCAD competentes lo haya priorizado y aprobado. En consecuencia, solo procederÃ¡ la solicitud de giro una vez el proyecto cumpla dicha condiciÃ³n.

PARÃGRAFO 2. El acuerdo del OCAD que se registre y cargue en el Banco de Programas y Proyectos de InversiÃ³n del Sistema General de RegalÃas (SUIFP - SGR) debe especificar la identificaciÃ³n de la entidad ejecutora, de la entidad encargada de contratar la interventorÃa y de la entidad territorial que debe transferir a la entidad estructuradora el reconocimiento correspondiente, segÃºn sea el caso, asÃ como la fuente y valor autorizado a ser ejecutado con cargo al proyecto por cada uno de ellos.

ARTÃCULO 2.2.4.1.2.2.23. *Giro de recursos para pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011.* Para el giro de los recursos para la financiaciÃ³n de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de que trata el artÃculo 144 de la Ley 1530 de 2012, aprobados con cargo al Fondo de Desarrollo Regional y el 60% del Fondo de CompensaciÃ³n Regional, el representante legal de la entidad beneficiaria debe presentar al Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico:

1. Solicitud de giro en la que se certifique el nombre completo y NIT de la entidad solicitante, el nÃºmero y fecha del acuerdo del OCAD que aprobÃ³ los recursos, el valor aprobado discriminado por fuente de financiaciÃ³n del SGR y la incorporaciÃ³n de los recursos en el capÃtulo independiente de su presupuesto.

2. Copia del acuerdo del OCAD en el que se seÃ±ale el valor aprobado discriminado por fuente de financiaciÃ³n del SGR y el tipo de compromiso a financiar en los tÃ©rminos del artÃculo 2.2.4.1.1.1.2 del presente decreto.

ARTÃCULO 2.2.4.1.2.2.24. *Giro de recursos de diferendos limÃtrofes.* Para el giro de los recursos de que trata el artÃculo 153 de la Ley 1530 de 2012, el representante legal de la entidad designada como ejecutora debe presentar al Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico la solicitud de giro en la que se certifique el nombre completo y NIT de la entidad solicitante, el nÃºmero de identificaciÃ³n en el Banco de Programas y Proyectos de InversiÃ³n del Sistema General de RegalÃas (SUIFP - SGR), el nombre del proyecto, el nÃºmero y fecha de los Acuerdos expedidos por los OCAD competentes, en los cuales se debe especificar el monto aprobado con cargo a los recursos del diferencio limÃtrofe respectivo.

El valor del giro solicitado en ningÃºn caso podrÃ¡ ser superior al valor total retenido con ocasiÃ³n de ese diferencio limÃtrofe, segÃºn certificaciÃ³n expedida por el Ministerio de Minas y EnergÃa, ni al monto total aprobado por los OCAD para el proyecto respectivo con cargo a estos recursos.

PARÃGRAFO. En concordancia con el artÃculo 2.2.4.1.1.5.1 del presente decreto, cuando un proyecto de inversiÃ³n disponga de diversas fuentes de financiamiento del SGR, solo se entiende aprobado cuando cada uno de los OCAD competentes lo haya priorizado y aprobado. En consecuencia, solo procederÃ¡ la solicitud de giro una vez el proyecto cumpla dicha condiciÃ³n.

ARTÃCULO 2.2.4.1.2.2.25. *InformaciÃ³n oportuna para el giro de los recursos.* Previo a la solicitud de giro, las secretarÃas tÃ©cnicas de los OCAD y de las entidades solicitantes, deberÃ¡n actualizar la informaciÃ³n que sobre los proyectos de inversiÃ³n aprobados les corresponda diligenciar en los aplicativos dispuestos por el Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n para la administraciÃ³n del Banco de Programas y Proyectos del SGR y del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y EvaluaciÃ³n del SGR.

ARTÃCULO 2.2.4.1.2.2.26. *Reintegro de recursos a la Cuenta Ãnica del SGR.* Los reintegros a la Cuenta Ãnica del Sistema General de RegalÃas, deben realizarse de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico y dentro de los treinta dÃas calendario siguientes contados desde:

1. La fecha en la que quede en firme el acuerdo del OCAD que adopta la decisiÃ³n de liberaciÃ³n de recursos, en el caso en que este Ã³rgano apruebe o conozca tal situaciÃ³n, de conformidad con sus competencias.

2. La fecha en la que quede en firme el acto administrativo que adopta la decisiÃ³n de liberaciÃ³n de recursos, cuando se imponga la medida de desaprobaciÃ³n de proyectos segÃºn lo previsto en el artÃculo 118 de la Ley 1530 de 2012.

3. La fecha en la que se encuentren suscritas todas las actas de liquidaciÃ³n de los contratos o documentos equivalentes segÃºn corresponda, cuando el origen del reintegro de recursos sea la existencia de saldos no ejecutados de proyectos.

PARÃGRAFO. Los reintegros de recursos de asignaciones directas o asimiladas que una entidad designada ejecutora deba realizar a la entidad beneficiaria correspondiente, se regirÃ¡n por los mismos plazos que se determinen para todos los reintegros segÃºn lo dispuesto en el presente artÃculo.

ARTÃCULO 2. *AdiciÃ³nese un parÃ¡grafo al artÃculo 2.2.4.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, con el siguiente texto:*

PARÃGRAFO. Los Ã³rganos y demÃ¡s entidades designadas como ejecutoras de recursos del SGR podrÃ¡n hacer uso del SPGR para realizar la gestiÃ³n de ejecuciÃ³n de los recursos del SGR que le sean asignados por el Ã³rgano competente.

Para la ejecuciÃ³n de recursos provenientes de gastos de administraciÃ³n del SGR, Fondo de Ciencia, TecnologÃa e InnovaciÃ³n, Fondo de Desarrollo Regional, 60% del Fondo de CompensaciÃ³n Regional y de los municipios ribereÃ±os del RÃo Grande de la Magdalena y Canal del Dique, los Ã³rganos del SGR y otras entidades pÃºblicas ejecutoras que se acojan al primer inciso de este parÃ¡grafo, podrÃ¡n ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Ãnica del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, debidamente registradas en el SPGR. Solamente en estos casos, no se aplicarÃ¡ el tÃ©rmino establecido para el giro en el segundo inciso del artÃculo 2.2.4.1.2.2.3. del presente decreto ni se requerirÃ¡ el registro de la cuenta maestra de que trata el inciso quinto del mismo artÃculo.

ARTÃCULO 3. *ModifÃquese el artÃculo 2.2.4.10.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:*

ARTÃCULO 2.2.4.10.4. *Desahorro.* Si se presenta alguna causal de desahorro prevista en la normatividad aplicable, la DirecciÃ³n General de CrÃ©dito PÃºblico y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico solicitarÃ¡ los recursos mediante comunicaciÃ³n formal al Banco de la RepÃºblica, en la que indique, el monto del desahorro desagregado por partÃcipe en el Fondo de Ahorro y EstabilizaciÃ³n en dÃ³lares de los Estados Unidos de AmÃ©rica y el fundamento legal que lo autoriza.

El Banco de la RepÃºblica tendrÃ¡ diez (10) dÃas a partir del momento en que reciba la comunicaciÃ³n, para girar los recursos a la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.

Dentro de los 30 dÃas posteriores a dicho giro, la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico canalizarÃ¡ los recursos en moneda extranjera a travÃ©s del mercado cambiario en condiciones de mercado.

Si el monto resultante de esta operaciÃ³n es inferior al requerido para el cumplimiento de la norma de desahorro que lo ordena, la DGCPTN solicitarÃ¡ cuantas veces sea necesario y en los mismos tÃ©rminos del primer inciso, el monto en dÃ³lares de los Estados Unidos de AmÃ©rica que se requiera para completar el desahorro.

Cumplido el procedimiento anterior y previa instrucciÃ³n de abono a cuenta enviada por el Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n, la DGCPTN asignarÃ¡ la caja a cada fondo y beneficiario del desahorro respectivo. El giro de los recursos se llevarÃ¡ a cabo conforme a las disposiciones vigentes en la materia para cada tipo de asignaciÃ³n y fondo.

Si el monto resultante de la operaciÃ³n prevista en el tercer inciso es superior al requerido para el cumplimiento de la norma de desahorro que lo ordena, dichos ingresos en exceso por diferencial cambiario deberÃ¡n ser incorporados al partÃcipe que los originÃ³ en el presupuesto del Fondo de Ahorro y EstabilizaciÃ³n, en la siguiente vigencia presupuestal.

ARTÃ□CULO 4. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 10 dÃas del mes de agosto del aÃ±o 2016

MAURICIO CÃ□RDENAS SANTAMARÃ□A

El MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 49.961 de agosto 10 de 2016.

Fecha y hora de creación: 2024-04-18 23:10:27